

Gaceta Oficial de 16 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005- 2010 establece como una de sus premisas aumentar la productividad y el desarrollo, por lo que resulta necesario establecer mecanismos más efectivos de cooperación entre el gobierno y el empresariado y promover una mejor coordinación entre quienes dirigen las empresas, procurando su eficacia a efecto de que el Gobierno Estatal cumpla a tiempo con sus compromisos de apoyo a ese sector.

Que tal y como lo plantea el propio Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, este gobierno concibe que el desarrollo de Veracruz sólo será posible en la medida que se logren convocar y articular los esfuerzos de todos los órdenes de gobierno con la sociedad.

Que el potencial de Veracruz para constituirse en un espacio de prosperidad requiere no sólo crear las condiciones objetivas para el adecuado desenvolvimiento de los negocios de la entidad, sino también de divulgar las ventajas competitivas, por tal razón se han definido diversas líneas estratégicas en la materia, entre la que destaca la de construir y consolidar las bases de una cultura empresarial orientada a la calidad y mejora continua, a través de la educación y el convencimiento, con la participación de todos los agentes económicos.

Que dentro de las políticas públicas del presente Gobierno Estatal, se encuentra la de otorgar a la ciudadanía una mayor participación en los asuntos inherentes a la Administración Pública, contribuyendo con la práctica democrática en la toma de decisiones.

Que uno de los asuntos que deben de reforzarse, es aquel relativo a la eficaz distribución de los recursos públicos en materia de hospedaje. por lo que se hace necesario dar participación a diversos sectores involucrados con esa importante actividad; siendo uno de ellos, dentro del sector privado, el de la industria restaurantera por estar estrechamente correlacionada con el referido servicio del hospedaje

Que por cuanto hace al sector público y debido a la importancia que supone la actividad, es necesario que sumen su participación a las ya existentes dentro del Fideicomiso las Secretarías de Gobierno, de Turismo y Cultura y la de Comunicaciones, en razón de la Reingeniería de Gobierno aprobada por el Congreso del Estado y reflejada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que vinculan las actividades que desarrollan dichas Dependencias con los servicios de índole turística.

Que es de resaltarse que las presentes disposiciones se encuentran plenamente apegadas a lo que dispone el artículo 114 del Código Financiero para el Estado, el cual establece que en ningún caso los representantes del sector público podrán ser mayoría. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que Modifica El Diverso por el que se Crea El Fideicomiso Público del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo único. Se reforma el artículo 7 del Decreto que crea el Fideicomiso Público por la Prestación de Servicios de Hospedaje, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 121 de fecha 19 de junio de 2000, para quedar como sigue.

Artículo 7.....

. Un representante de los prestadores de servicios turísticos de cada una de las regiones turísticas aludidas por el artículo 114 del Código Financiero para el Estado;

II. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC);

III. Un representante de la Secretaría de Turismo (SECTUR) del Gobierno Federal;

IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

V. Un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura;

VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;

VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; y

IX. Un representante de la Contraloría General.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

TR.sITo1uos

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que promueva lo conducente a fin de que en un término no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto. se suscriba el correspondiente Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el cual se ajuste a las presentes disposiciones y a aquellas aplicables a los Fideicomisos Públicos.

Tercero. Se determina que en un término de sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, se expidan las Reglas de Operación aplicables al Fideicomiso las cuales sean acordes con la Normatividad de la materia, dejando sin efecto el Reglamento de Operación vigente a la fecha.

Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RÚBRICA.

folio 69